



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN - JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SECRETARÍA GENERAL



"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"

ACUERDO DE CONCEJO N° 0164-2015-CM/MDP.

Pangoa, 11 de setiembre del 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 017-2015-MDP, realizada el 08 de setiembre del 2015; Bajo la presidencia del Alcalde Encargado 1er Reg. Rider Aucayauri Paco;

VISTO.- El Expediente Administrativo N° 12260-2015, sobre APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA Y REGULA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA DE VEHÍCULOS MENORES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PANGOA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en mérito al Artículo 9° y 10° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones y obligaciones de los Regidores, y del Concejo Municipal;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que toma el consejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, ingreso a Estación de Despacho el expediente administrativo de visto, el mismo que fue aprobado por el pleno del Concejo Municipal para ser debatido en Estación Orden del Día, conforme lo establece el Artículo 39° y 45° del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Pangoa, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2008-MDP, de fecha 26 de junio del 2008;

Que, mediante Informe N° 017-2015-A.G.C/REGIDOR/MDP, el Regidor Alejandro Galván Crisóstomo y el Regidor Helmer Choque Gamarra, solicitan la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que reglamenta y regula el servicio especial de transporte público de pasajeros y carga de vehículos menores en la jurisdicción del distrito de Pangoa. Al respecto se tiene como sustento el Informe N° 190-2015-EVC/ALI/MDP-PANGO, de fecha 22 de mayo del 2015, de la Oficina de Asesoría Legal por el Asesor Legal Interno Opina favorable; así como, los informes técnicos favorables de las áreas correspondientes que intervinieron a que se realice la propuesta de Ordenanza Municipal;

Por lo expuesto, luego del debate respectivo del Pleno del Concejo Municipal y la participación de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pangoa, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley 27972, en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA SECRETARIA GENERAL

0294



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION - JUNIN

GESTIÓN 2015 - 2018

Sesión Ordinaria de Concejo N° 017-2015-MDP, de fecha 08 de setiembre del 2015, y con el voto favorable del Concejo Municipal, se tomó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA Y REGULA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA DE VEHÍCULOS MENORES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PANGOA –SATIPO –JUNÍN.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, e instancias pertinentes, el fiel cumplimiento de la presente disposición municipal.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo conforme a Ley para los fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



27 AGO 2015

EXP. 12260

FECHA 8:57

REG. 31

INFORME 017 -2015ªA.G.C./REGIDOR/MDP.

Señor:

ING. PEDRO CASTAÑEDA VELA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

ASUNTO: SOLICITO APROBACION DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA VEHICULOS MENORES.

Es grato dirigirme a su persona, para saludarlo a nombre de la Comisión de Regidores de Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Pangoa; el presente tiene por objeto solicitarle la aprobación de la ordenanza Municipal referente al transporte, presentado por el Jefe del Dpto. de Transito y Transportes, según las normas vigentes y el cuadro de infracciones y sanciones para vehículos menores que es nuestra competencia de fiscalizar como Gobierno local.

Sin otro en particular y a la espera de su atención, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Alejandro Galvan Crisostomo

Alejandro Galvan Crisostomo
DNI: N° 10875903
REGIDOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Helmer A. Choque Gamarra

Helmer A. Choque Gamarra
DNI: N° 20966762
REGIDOR 2015-2018

PROVEIDO

PASE A:

PARA:

FECHA:

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION.

INFORME N° 190-2015-EVC/ALI/MDP-PANGOA

A : B/Soc. CARLOS MAGUIÑA PAUCAR
SUB GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES Y MUNICIPALES-MDP

DE : Abog. EMER VALERO CAYNICELA
ASESOR LEGAL INTERNO MDP – PANGOA

ASUNTO : QUE SE NOTIFIQUE A TODAS LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE
SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA DE
VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS DEL
DISTRITO DE PANGOA.

REF. : Informe N° 640-2015-SG.DS.Y.SM/MDP

FECHA : Pangoa, 22 de Mayo del 2015.

Que, es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo mediante la presente informar lo siguiente:

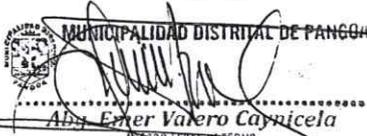
Que, según Informe N° 640-2015-SG.DS.Y.SM/MDP, se solita que se emita opinión legal respecto a la propuesta de Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Transporte de Servicio Público Especial de Pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Pangoa, presentado por el Regidor Alejandro Galván Crisóstomo.

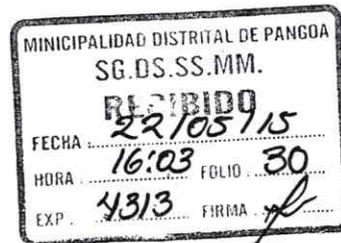
Que de la revisión de dicho proyecto de Ordenanza municipal, se advierte que el objetivo de su aprobación es el de regular y reglamentar los aspectos técnicos y administrativos que norman la actividad del transporte de servicio público en este distrito a fin de garantizar el bienestar y seguridad del público usuario.

Que estando pendiente de ser aprobado dicho Proyecto de Ordenanza Municipal por el Concejo Municipal, este despacho **SUGIERE** que antes de su aprobación, se notifique a todas las Empresas de Transporte de Servicio Público Especial de pasajeros y carga de vehículos menores motorizados y no motorizados del Distrito de Pangoa, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles, tomen conocimiento del Proyecto de Ordenanza Municipal, de sus disposiciones reglamentarias, de las medidas administrativas que se aplicarán y de las sanciones que se interpondrán por el incumplimiento de la mismas, con la finalidad de que presenten sus sugerencias respecto del proyecto de Ordenanza Municipal.

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Abog. Emer Valero Caynicela
ASESOR LEGAL INTERNO
CAJ. 2887



¹ Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, inciso 8, Artículo 9, dispone que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SUB GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y MUNICIPALES
GESTION 2015 - 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 640-2015-SG.DS.Y S.M/MDP

A : ABOG. EMER VALERO CAYNICELA
Asesor Legal Interno.

De : Antrop. MARTIN JAURAPOMA LIZANA
Sub. Gerente de Servicios Sociales y Municipales

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 ASESORIA LEGAL
 RECEPCION
 13 ABR 2015
 4313 HORA: 4:50
 FOLIO: 29 FIRMA: [Firma]

ASUNTO : OPINION LEGAL.

FECHA : Pangoa, 13 de abril del 2015.

Es propicia la oportunidad para expresar el saludo cordial a nombre de esta Sub Gerencia; asimismo la presente tiene por finalidad informar lo siguiente:

Habiéndose recibido el informe N° 285-2015-DSSMM /MDP, donde nos remite el informe N° 007-2015 – A.G.C./REGIDOR/MDP del Regidor Alejandro Galván Crisóstomo, donde nos presenta una propuesta de ANTEPROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL, por lo que remito el expediente para su evaluación y su opinión legal.

Agradeciendo su atención al presente hago oportuno para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 [Firma]
 Antrop. Martín Jaurapoma Lizana
 Sub Gerencia De Servicios Sociales Y Municipales
 C.F.M.P. 7837



Municipalidad Distrital de Pangoa



PROVINCIA SATIPO – REGIÓN JUNÍN
Gestión Edil 2015 – 2018

INFORME N° 285-2015-DSSMM/MDP



A : Antrop. Martin Jaurapoma Lizana
SUBGERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

DE : Carmen Ñaupari de Campos
JEFE DE LA DIVISION DE SS.MM.

ASUNTO : ANTEPROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL

FECHA : Pangoa, 31 de marzo del 2015.

Mediante el presente remito a Ud. el Informe N° 007-2015-AGC/REGIDOR/MDP, presentado por el Regidor Alejandro Galvan Crisostomo quien presenta el Anteproyecto de Ordenanza Municipal para el Servicio Público de Carga en el Distrito de Pangoa.

ANTECEDENTES

En San Martin de Pangoa se ha incrementado el servicio público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Pangoa.

Con O.M. N° 055-CM/MDP con fecha 14/03/2012 se aprueba el Reglamento de prestación de servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores motorizados en el Distrito de Pangoa.

BASE LEGAL

Constitución Política del Perú Art. 194º y 195º

Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Ley N° 27181 Ley General de Transporte Tránsito Terrestre

Ley N° 27189 Ley de Transporte Publico especial de pasajeros en vehículos menores

Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General

Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de ejecución coactiva.

ANALISIS

En la O.M. N° 055-CM/MDP vigente a la fecha se aprueba la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros para vehículos menores motorizados.

El anteproyecto de Ordenanza Municipal pendiente de aprobación **REGULARA EL TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS.** Es decir que actualmente los vehículos menores como bicicletas y triciclos no motorizados no estaban dentro de la fiscalización y control de aprobarse la ordenanza pasarán a control, empadronamiento y fiscalización.

Los vehículos destinados al servicio de carga deberán estar habilitados con el nombre o razón social de la Empresa, adicionando el número de flota.

RECOMENDACIONES

- Derogar la ordenanza municipal por las modificaciones en sus términos y adecuación de acuerdo a la realidad mediante la propuesta presentada como anteproyecto para que el



Municipalidad Distrital de Pangoa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA

0299

SECRETARÍA GENERAL

PROVINCIA SATIPO – REGIÓN JUNÍN
Gestión Edil 2015 – 2018

Departamento de Tránsito desarrolle sus funciones de intervención y sanción sin las restricciones y/o limitaciones que dificulta el servicio de los efectivos de la Policía Nacional del Perú.

- *La modificatoria y/o anteproyecto de una ordenanza debe proseguir con el trámite administrativo respectivo para que el dictamen sea presentado a Sesión de Concejo para su aprobación.*

CONCLUSIONES

- *El anteproyecto de ordenanza debe ser revisado por Asesoría Legal para su opinión legal.*
- *El Regidor del Ramo emita su dictamen para su propuesta en Sesión de Concejo.*

Se adjunta:

-Informe N° 007-2015-AGC/REGIDO/MDP

Es cuanto cumpla en informar.

Atentamente,



Carmen Naupari de Campos
Carmen Naupari de Campos
Jefe División de SS. MM.

de

“Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
SATIPO - JUNIN
TRAMITE ADMINISTRATIVO
17 MAR 2015
EXP. 4313 FOLIO 26
HORA 12:26 FIRMA *J*

INFORME N° 007 - 2015 -A.G.C./REGIDOR/MDP

A : ING. PEDRO CASTAÑEDA VELA
ALCALDE DE LA M.D.P.

DE : ALEJANDRO GALVAN CRISOSTOMO
REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PANGO

ASUNTO : PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL

FECHA : PANGO 17 DE MARZO DEL 2015.

Es grato dirigirme a Ud. Para saludarlo muy cordialmente a nombre de la comisión de Regidores, a través del presente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

En, vista que nuestras Ordenanzas Municipales no están adecuadas por las faltas de términos de acuerdo al reglamento de tránsito y a la realidad, hago llegar la propuesta de ordenanza de reglamentación y fiscalización de tránsito para su verificación y aprobación en sesión de concejo, el cual se detalla a continuación.

- *.- Modificación de normas legales.
- *.- delegar funciones de fiscalización, control del tránsito, intervención y sanción a los inspectores de transportes de la Municipalidad Distrital de Pangoa, en horarios donde se encuentran restringidos y/o limitados el servicio de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, del Departamento de tránsito para la sanción a los vehículos de dos ruedas (moto lineal).
- *.- los vehículos destinados al servicio de carga deberán estar habilitados con el nombre o razón social de la Empresa adicionado el número de flota, con fondo de color blanco el número y la letra que indica según le corresponde a cada Empresa con las medidas respectivas y el vehículo llevará la frase **SERVICIO PUBLICO DE CARGA.**

ATENTAMENTE:

PROVEIDO
PASE A: S.G.O. social / Area de Finanzas
PARA: su revisión y opinión
tecrico
FECHA: 17-03-15

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Alejandro Galvan Crisostomo
ALEJANDRO GALVAN CRISOSTOMO
DNI, N° 10875903
REGIDOR



PROVEIDO
PASE A: Div. Serv. Municipal.
PARA: su evaluación e
in forme.
FECHA: 17 MAR 2015
FIRMA:



ORDENANZA N° -2015-CM/MPS

Pangoa, de Agosto del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

POR CUANTO:

EL CONCEJO

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que reglamenta y regula el servicio de transporte público de pasajeros y carga de vehículos menores en la jurisdicción del Distrito de Pangoa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28706 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, en el numeral 3.2 señala que es función específica compartida de la Municipalidad Distrital, la de otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo a lo establecido en la regulación Provincial;

Que, con la expedición de la Ordenanza Municipal se pretende dotar a la Municipalidad Distrital de Pangoa de un texto único normativo que regule el transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados en el Distrito Capital, que implica la adopción e implementación de medidas que contribuyan a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto, disponiendo infracciones y sanciones a quienes las infrinjan de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores;

Que, el Decreto Supremo 055-2010-MTC, en su artículo 4° señala que las Municipalidades Distritales son competentes para aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial de pasajeros, dentro de su jurisdicción, asimismo en su artículo 7° establece que para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, **se requiere obtener el permiso de operación otorgado por la autoridad Municipal competente;**

Que, es necesaria la dación de un instrumento de gestión, contenida en una sola Ordenanza Municipal que permita compilar toda la normatividad en un solo texto, unificando criterios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, así como estableciendo nuevos lineamientos y pautas que regulen y controlen con carácter imperativo, el servicio especial de transporte público de pasajeros y carga de vehículos menores, en la jurisdicción del Distrito de Pangoa, optimizando la calidad de los servicios y la seguridad de los usuarios;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los incisos 8 y 9 del artículo 9° y por el artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, con dispensa

del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y REGULA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA DE VEHICULOS MENORES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PANGOA.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCES**

Artículo 1º.- La Ordenanza tiene por objetivo unificar criterios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, contenida en una sola Ordenanza Municipal que permita compilar toda la normatividad en un solo texto, así como establecer nuevos lineamientos y pautas que regulen y controlen con carácter imperativo, el servicio especial de transporte público de pasajeros y carga de vehículos menores, en la Jurisdicción del Distrito de Pangoa.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes bases legales:

1. La Constitución Política del Perú en el artículo 191º y 192º en el Inciso 4.
2. Ley N° 27181, Art. 15º y 18ª inc. A) de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus modificatorias.
3. Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
4. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Ley N° 29365 (Ley que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos).
6. Decreto Supremo N° 058-2003-MTC – “Reglamento Nacional de Vehículos” y sus modificatorias.
7. Decreto Supremo N° 024-2002-MTC.- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito” y sus modificatorias.
8. Decreto Supremo N° 040-2006-MTC – Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito” y sus modificatorias.
9. **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y sus modificatorias D.S. N° 029-2009.**
10. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento de Placa Única de Rodaje y sus modificatorias.
11. Decreto Supremo N° 040-2011MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir - Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
12. Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, por el cual aprueba Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados.

Concordante en parte con el D.S. N° 016-2009-MTC y en parte con el artículo 3º del D.S. N° 055-2010-MTC

Artículo 3°.- La presente Ordenanza tiene alcance Distrital, en consecuencia su cumplimiento alcanza a las personas jurídicas y no jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados, así como a las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio.

Concordante con el artículo 2° del D.S. N° 055-2010-MTC

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4°.- Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza rigen las siguientes definiciones:

Concordante en parte con el artículo 2° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 016-2009-MTC, así como en parte por el D.S. N° 055-2010-MTC.

1. **Abandono del Servicio.-** Dejar de prestar servicio durante tres (3) días consecutivos en un periodo de 30 días calendarios, sin que medie causa justificada, con la totalidad de la flota habilitada.
2. **Acción de Control de Gabinete.-** Intervención que realiza la autoridad competente, a través de los Inspectores, o a través de entidades certificadoras, que tienen por objetivo verificar las disposiciones de la presente Ordenanza, Leyes y Normas Complementarias, y sus Resoluciones Vigentes, y condiciones del servicio que presta.
3. **Acción de control de campo.-** Es la Intervención realizada por el Inspector Municipal de transportes, o funcionarios competentes, en el que se hace constar los resultados la acción de control de campo operativos inopinados, dentro del ámbito jurisdiccional o mediante medios electrónicos computarizados o digitales, conforme lo establecido en la presente Ordenanza, refrendado por el D.S N° 017-2009-MTC, art 3ro.
4. **AFOCAT.-** Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
5. **Asociación de Transportistas.-** Persona Jurídica, propietarios de vehículos menores incorporados a las empresas o transportadores autorizados, debidamente inscritos en los Registros Públicos y reconocidos por la municipalidad, que agrupan a no menos del 40% del total de los transportistas de vehículos menores.
6. **Autoridad Municipal de Transporte.-** En el Gobierno Local, la Sub Gerencia de D.S. y Servicios Municipales, División de Servicios Municipales y el Departamento de tránsito y transportes los encargados de las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
7. **Autorización.-** Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorga el correspondiente Permiso de Operación para realizar el servicio especial de vehículos menores.
8. **Calcomanía Oficial de la constatación de características (stickers):** Distintivo plastificado y adhesivo decolor, que lleva el nombre y el escudo del Distrito, el código ó número de serie del vehículo, nombre de la Persona Jurídica autorizada al que está afiliado el vehículo, placa de rodaje del vehículo, vigencia y/o fecha de la **constatación de características** del vehículo.
9. **Calcomanía vehicular (stickers).-** Distintivo Municipal impreso con la inscripción: "VEHÍCULO MENOR AUTORIZADO".
10. **CAT.-** Certificado contra accidentes de tránsito.
11. **Permiso de Operación.-** Documento emitido por la Municipalidad Distrital de Pangoa, a las Concesionarias (Transportador Autorizado) que brindan Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores.
12. **Conductor Autorizado.-** Persona natural mayor de 18 años que cuenta con licencia de conducir autorizada para brindar el servicio de transporte público de vehículos menores de pasajeros o carga.

13. **Comisión Técnica Mixta Distrital.**- Órgano de concertación y coordinación de carácter distrital, tendrá vigencia de un (1) año, integrado por un Regidor quien actuara como Presidente de la Comisión Consultiva de Transportes de Vehículos Menores, dos Regidores que actuaran como miembros de la Comisión, un representante de la Policía Nacional del Perú, cuatro representantes de los Transportistas de Vehículos Menores, dos titulares y dos suplentes, todos de la jurisdicción de Pangoa.
14. **Credencial del Conductor.**- Documento expedido y visado por el Departamento de tránsito y transportes que autoriza al conductor ingresar a prestar el servicio en los paraderos autorizados. Y contendrá el nombre de la Persona Jurídica autorizada, nombre y Apellidos del Conductor, número del Documento Nacional de Identidad (DNI), número de la Credencial del Conductor, fecha de caducidad de la Credencia del Conductor, número de Licencia de Conducir, fotografía del Conductor, firma y sello del Sub Gerente, y el V.B. del Jefe(a) del Departamento de Transito y transportes de la Municipalidad Distrital de Pangoa.
15. **Depósito Municipal Vehicular.**- Local Municipal destinado para internar los vehículos por infracciones y sanciones impuestas por el Inspector Municipal de Transportes y/o Policía Nacional del Perú (tránsito).
 - a. **Depósito Vehicular Preventivo (PNP).**- Depósito preventivo, donde debe permanecer los vehículos dentro de las 24.00 horas, de no haber levantado las infracciones serán derivados al DMV.
 - b. **Depósito Municipal Vehicular Oficial.**- Es el local donde se internan los vehículos bajo un levantamiento de un Acta de verificación vehicular, hasta subsanar los pagos de la infracción.
16. **Flota.**-Número de vehículos menores autorizados a la persona jurídica para prestar el Servicio Especial, según informe técnico de las áreas competentes.
17. **Acta de Constatación de Características** - Documento extendido por el Departamento de Tránsito y transportes en el cual se acredita que la unidad vehicular revisada reúne las condiciones de seguridad, comodidad y presentación exigidas a los vehículos menores de Transporte Público.
18. **Inspector de Transporte.**- Personal capacitado de la Municipalidad, que tiene la función de supervisar el cumplimiento de la presente norma e imponer las papeletas de infracción, de acuerdo al cuadro de tipificación de infracciones, a los conductores que infrinjan la norma, y así mismo el levantamiento de Acta a las Concesionarias.
19. **Vehículo menor categoría L5.**-Vehículo de tres (3) ruedas, motorizado especialmente acondicionado para el transporte de personas y carga cuya estructura y carrocería cuentan con los elementos de protección al usuario, motor no excede de 250 c.c. de cilindrada, con capacidad para tres pasajeros.
20. **Licencia de Conducir.**- Documento emitido por la municipalidad Provincial de Satipo que autoriza a una persona natural a conducir un vehículo.
21. **Moto taxi:** Vehículo motorizado que no exceda los 250cc. de cilindrada provistas de asientos para uso de pasajeros (personas) en la parte posterior y una montura delantera para uso del conductor acondicionado para el transporte público de pasajeros y/o carga.
22. **Motokar:** Vehículo motorizado que no exceda los 250cc de cilindrada, provisto de una cabina de asientos para uso y transporte de pasajeros (personas) en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor.
23. **Moto carga.**- Vehículo motorizado que no exceda los 250cc. Decilindrada provista de espacios en la parte delantera o posterior para transportar carga, y una montura para uso del conductor.
24. **Número de Inspección y/o Padrón.**- Número específico asignado por la Persona Jurídica a cada unidad que forma parte de su flota vehicular.

25. Organización de Transportadores: Asociación conformada por transportadores autorizados del distrito respectivo debidamente inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de las Organizaciones de Transportadores deberán acreditar ante la Comisión Técnica Mixta su representatividad conforme lo disponga la Municipalidad Distrital correspondiente.
26. **Paraderos.-** Área técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad de Pangoa para embarcar temporalmente pasajeros en la vía pública, sin impactar negativamente al libre tránsito.
27. **Persona Jurídica.-** Empresa, Asociación u otra forma de organizaciones inscritas en los Registros Públicos que tienen por objetivo prestar Servicio Especial de transporte público de pasajeros o carga.
28. **Permiso de operación.-** Autorización Municipal Distrital otorgada a la persona jurídica para prestar el Servicio Especial dentro del distrito de Pangoa.
29. **Placas.-** Láminas de registro oficial proporcionada por la SUNARP que identifica al vehículo menor.
30. Posiciones Básicas.- Las siguientes posiciones básicas ejecutadas por los Inspectores de Transportes significan lo siguiente:
 1. Posición de Frente o de Espalda.- Obligación de detenerse de quien así lo enfrente.
 2. Posición de Perfil.- Permite continuar la marcha.El Inspector de Transporte, que realiza ordenamiento del tránsito deberá usar permanentemente distintivos que permitan reconocerlo a la distancia.
31. **Constatación de Características.-** Son las condiciones básicas de orden técnico establecidas en las normas correspondientes y la verificación de las características originales del vehículo menor en concordancia con la tarjeta de propiedad, a cargo del personal técnico autorizado por la Municipalidad Provincial de Satipo.
32. **Servicio Especial.-** Es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad Distrital Competente. Los usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga.
33. **Tarjeta de Circulación Vehicular.-** Documento mediante el cual se acredita, que un vehículo menor se encuentra habilitado para la prestación del servicio de transporte.
34. **Transportador Autorizado.-** Persona jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Distrital, para realizar Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
35. **Tricicarga.-** Vehículo no motorizado accionado por medio de pedales provistos de espacios en la parte delantera para transportar carga y una montura para uso del conductor.
36. **Vehículo menor:** Vehículo de tres ruedas motorizadas y no motorizadas especialmente acondicionados para el transporte de personas y/o carga cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.
37. **Vía Pública:** Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.
38. **Zona de Trabajo.-** Determina el área territorial (zona Urbana) autorizada por la Municipalidad Distrital de Pangoa a las personas jurídicas mediante la Tarjeta de Circulación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros o carga en vehículos menores.
39. **Régimen de Gestión Común.-** convenio interinstitucional entre dos distritos continuos.
40. **Zona Rígida.-** Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.



CAPITULO III DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 5°.- Compete a la Municipalidad Distrital de Pangoa:

1. **Facultad de la Municipalidad Distrital de Pangoa.-** Aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial de pasajeros, dentro de su jurisdicción, asimismo para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, se requiere obtener el permiso de operación otorgado por la autoridad municipal competente. Esta facultad se enmarca en lo dispuesto por los artículos 4° y 7° del D.S. N° 055-2010-MTC.

Concordante con el artículo 4° y 7° del D.S. N° 055-2010-MTC

2. **Facultad de los Inspectores Municipales de Transportes.-** A imponer infracciones de tránsito a los conductores de vehículos menores, que prestan servicio público, así como a las personas jurídicas, por incumplimiento a las disposiciones de la Ley (Decretos Supremos y Ordenanzas Municipales).

Artículo 6°.-Funciones de la Comisión Técnica Mixta Distrital de la Municipalidad de Pangoa:

- Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.
- Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
- Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.
- Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitidas por la autoridad competente.

Concordante con la séptima disposiciones complementarias finales del D.S. N° 055-2010-MTC

TITULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CAPITULO I DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 7°.- Vigencia del Permiso de Operación

La vigencia del permiso de operación será de seis (6) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga.

Concordante con el artículo 13° del D.S. N° 055-2010-MTC

Artículo 8°.- Requisitos para obtener el Permiso de Operación

Las personas jurídicas que soliciten permiso de operación deberán presentar ante la Municipalidad Distrital Competente una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, nombre y firma del representante legal, a la cual se adjuntará obligatoriamente lo siguiente:

- Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos.
- Copia literal vigente de la partida registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
- Certificado de Vigencia de Poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por la Oficina Registral correspondiente con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal.

- e. Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular por cada vehículo ofertado, expedida por SUNARP.
- f. Copia simple de certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo ofertado.
- g. Copia simple del CITV por cada vehículo ofertado, cuando corresponda.

Concordante con el Artículo N° 14° del D.S. N° 055-2010-MTC

Artículo 9°.- Plazo para emitir el Permiso de Operación.

La Municipalidad Distrital competente emitirá el permiso de operación correspondiente en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, la cual se encuentra sujeta a evaluación previa con silencio administrativo negativo conforme a la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Concordante con el artículo N° 15° del D.S. N° 055-2010-MTC

Artículo 10°.- El Permiso de Operación tendrá la siguiente información: Nombre de la persona jurídica y del propietario del vehículo, número de autorización municipal, dirección y/o teléfono de la persona jurídica, número de certificado de operación, fecha de caducidad del certificado de operación, número de placa del Rodaje del vehículo, número del control del vehículo asignado por la persona jurídica, firma de la autoridad municipal correspondiente, código de la Persona Jurídica asignado por el Departamento de Transito Transportes de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

Artículo 11.- Para la obtención del Permiso de Operaciones se establecerá criterio de igualdad de condiciones y oportunidad. Cuando existan varios postores se evaluará de acuerdo a lo siguiente:

- a. Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del servicio, cumplimiento y optimización de los requisitos y condiciones señaladas en la presente ordenanza.
- b. Personas Jurídicas en las que los directivos, asociados y propietarios conductores residan en el Distrito de Pangoa.
- c. Personas Jurídicas cuyos socios sean propietarios conductores de sus vehículos menores.

Artículo 12°.- Las solicitudes serán ingresadas a la Unidad de Trámite Documentario, quien lo derivará a la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte quien una vez cumplidos con los requisitos exigidos, elevará el informe y el proyecto de resolución en el plazo máximo de quince (15) días hábiles a la Sub Gerencia de D.S. y S.M. y el Departamento de Transito y Transportes para la emisión de la resolución, el procedimiento debe tener un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la presentación de la solicitud, la misma que estará sujeta a evaluación previa con silencio administrativo negativo conforme a la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Concordante con la Ley 27444 y Ley 29060

Artículo 13°.- Suspensión Temporal del Permiso de Operación:

1. Por admitir y/o permitir la prestación del servicio de vehículos cuyas características no estén de acuerdo a lo registrado por el Departamento de Transito en la inspección ocular de características.

Artículo 14°.- Renovación del Permiso de Operación

El Transportador Autorizado que desee continuar prestando el Servicio Especial, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por períodos iguales, siempre que cumplan con las disposiciones dictadas por la Municipalidad Distrital Competente.

Concordante con el Artículo 16° del D.S. N° 169-2010-MTC

Artículo 15°.- Son causales de Conclusión del Permiso de Operación y consecuentemente cancelación automática

Las causales de conclusión del Permiso de Operación serán establecidas por la Municipalidad Distrital Competente

1. Por deudas acumuladas a la Municipalidad Distrital de Pangoa.
2. Por incumplir el pago de multas cuyo monto sea el 5% de la UIT vigente y transgredir en reiteradas veces(03) en el año, la presente ordenanza.
3. Por presentar ficha registral falsa.
4. Por brindar el servicio con menos del 70% de sus unidades registradas y autorizadas.
5. Por transferir el Permiso de Operación a terceros.
6. Por prestar servicio con el Permiso de Operación vencido y no haber solicitado la renovación dentro del plazo solicitado en el artículo 10º del presente Reglamento
7. Brindar el servicio con una flota menor a diez (10) unidades del total autorizado.
8. Permitir la incorporación a su flota de vehículos de procedencia ilícita.

Concordante con el artículo 17º del D.S. N° 055-200-MTC

Artículo 16º.- Para la autorización de sustitución de vehículos menores se contempla las siguientes causas: Renovar la flota con vehículos en mejores condiciones técnicas, por falta grave al Reglamento interno de la Persona Jurídica, por robo de un vehículo inscrito en el padrón, por haber sido dañado o inutilizado en un accidente de tránsito y por otras causas que la persona jurídica autorizada pueda sustentar o justificar.

Artículo 17.- Requisitos para retirar o dar de baja a vehículos menores autorizados: Solicitud de la Persona Jurídica, indicando el retiro del vehículo, el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario conductor del vehículo, devolución del Certificado de Operaciones ó declaración jurada de no contar con el mismo, carta de baja del vehículo emitida por el representante legal de la persona jurídica.

Artículo 18º.- Operatividad del Vehículo

El transportador autorizado solo podrá realizar el servicio especial con vehículos menores que cumplan con los estándares básicos de orden técnico establecido en la norma técnica correspondientes y/o que hayan aprobado la constatación de características respectivas.

Artículo 19º.- Características Originales

El transportador autorizado está obligado a mantener las características originales de los vehículos habilitados con los que presta el servicio especial.

CAPITULO II DEL REGISTRO

Artículo 20º.- La Sub Gerencia de D.S Y S. M. , Jefatura de División de Servicios Municipales y el Departamento de Transito y Transportes, llevará el registro de personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio público especial de pasajeros en vehículos menores donde se inscribirán las personas jurídicas y conductores autorizados con sus datos permanentemente actualizados. Deberán consignar los datos de su inscripción en los registros públicos, así como:

- a. Razón Social RUC, nombre del representante legal y relación nominal de la junta directiva o directorio.
- b. Vigencia en el periodo de gestión administrativa y/o gerencial.
- c. Número de socios y/o accionistas.
- d. Fichas registral y/o partida de los Registros Públicos con sus respectivos reconocimientos.
- e. Código Asignado por el Dpto. de Tránsito y Transportes de la Municipalidad de Pangoa a la Persona Jurídica.

El registro de propietarios conductores de los vehículos menores consignará los datos personales del propietario del vehículo afiliado a la Persona Jurídica, con domicilio vigente, licencia de conducir y serie de credencial otorgada.

El registro de vehículos o flota vehicular autorizado consignará los datos principales de la tarjeta de propiedad de los vehículos, características técnicas, códigos de sticker otorgado, así mismo registrará las modificaciones, retiro o bajada de la flota vehicular.

**TITULO III
DISPOSICIONES TECNICAS
CAPITULO I**

**REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE
PÚBLICO Y CARGA DE VEHICULOS MENORES**

Artículo 21°.- Los vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial, deberán tener un acondicionamiento técnico y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aprobar anualmente la **constatación de características** y el curso de **seguridad vial**.
2. Tener un buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad de la unidad vehicular.
3. Contar con la póliza de seguros contra accidentes de tránsito (SOAT y/o CAT) según el Reglamento Nacional.
4. Tener permanentemente en cada vehículo: Linterna en buen estado para su uso, botiquín o maletín de primeros auxilios, cobertor o máscara delantera para la protección del conductor, teléfono de emergencia, policía, serenazgo, bombero, etc.
5. Cada asociación se identificará con el logo de su Empresa utilizando un polo y/o camisa, de colores diferentes de cada gremio. La persona jurídica determinará el color del logo tipo o rótulo con la razón social de la organización, debiendo los mismos estar ubicados en la parte frontal superior del vehículo, la placa de identificación en los lados laterales, y posterior.
6. Las ventanas deberán estar provistas de material transparente al igual que todas las micas.
7. Los asientos deberán estar presentables y en buenas condiciones.
8. Deberá existir una separación entre el conductor y los pasajeros

Artículo 22°.- Hasta la implementación de las Inspecciones de las Revisiones Técnicas Vehiculares especializadas para vehículos menores, las personas jurídicas autorizadas, deberán someter sus unidades al procedimiento de **constatación de características**, el cual se realizará de conformidad con el cronograma que realice el Dpto de Tránsito y Transportes de la municipalidad.

Artículo 23°.- Para dichos efectos, las personas jurídicas autorizadas deberán seguir el procedimiento de constatación de características, y por ende cancelar una tasa por concepto de constatación de características por cada unidad vehicular revisada, de conformidad con lo establecido en el TUPA de la municipalidad.

Artículo 24°.- En caso la unidad vehicular no aprueba la constatación de características se reprogramará una nueva revisión. Si en la reprogramación no aprueba se procederá a la cancelación del registro de la unidad vehicular.

Artículo 25°.- Queda prohibida la circulación de los vehículos menores que expidan gases tóxicos, o produzcan ruidos que superen los niveles máximos permitidos. La autoridad municipal emitirá a través de la Sub Gerencia de Servicios Municipales y Manejo Ambiental, las normas pertinentes de control, así como los manuales que permitan la formación y educación de los transportistas, en el tema de protección del medio ambiente.

**CAPITULO II
PARADEROS Y VEHICULO**

Art. 26.- Para la determinación y autorización de los Paraderos, la Municipalidad dispondrá que se elabore un Estudio Técnico que tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Artículo 27.- Siempre y cuando se cuente con un Plan Vial Distrital, se podrá autorizar a la persona Jurídica para el uso de paraderos, atendiendo a sus solicitudes de autorización de paraderos en vía pública, previo estudio de la Municipalidad Distrital sobre su procedencia, debiendo de tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. Necesidad del Servicio.
- b. Demanda de desplazamiento de usuario.
- c. Oferta del servicio.
- d. Seguridad de Pasajeros y transeúntes.
- e. Ausencia de transporte urbano en vehículos mayores.
- f. Conservación del Medio Ambiente.
- g. Igualdad ante la ley
- h. No monopolio
- i. Informe técnico emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y la Oficina de Defensa Civil.

Artículo 28°.- Para el caso específico de establecer paraderos en el distrito de Pangoa deberá tomar en consideración lo siguiente:

- a. Está prohibido el Estacionamiento de vehículos menores en zonas rígidas y/o Instituciones Públicas y Privadas.

En la Jurisdicción del Distrito de Pangoa el tope mínimo y el tope máximo de flota vehicular permitida para el funcionamiento de la Persona Jurídica será de acuerdo a los informes técnicos de la Sub Gerencia de D.S. y S.M, División de Servicios Municipales, el Dpto. de Transito y Transportes y la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, **así como el tope de Transportadores.**

Artículo 29°.- Las zonas de trabajo (zona urbana) son las determinadas por la Municipalidad de Pangoa, a través del Dpto. de Transito y Transportes.

**TITULO IV
CAPITULO I
DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 30.- Los derechos administrativos que establece la presente ordenanza para solicitar el Permiso de Operación Certificado de Operación y Credencial del conductor debe determinarse conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

**TITULO V
DEL SERVICIO
CAPITULO I
DE LA PERSONA JURIDICA**

Artículo 31°.- Son obligaciones de la persona jurídica autorizada, las siguientes:

1. Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros utilizando solo la cantidad de unidades señaladas en el permiso de operación.
2. Prestar el servicio con conductores que cuenten y porten la licencia de conducir, tarjeta de propiedad, credencial de conductor, DNI, el SOAT y/o CAT.

3. Garantizar que los vehículos de servicio público (veh. menores) sean conducidos por los propietarios y/o conductores, a fin de minimizar el índice de criminalidad que se viene dando a través de estos medios de transporte, permitiendo de esta manera llevar un estricto y efectivo control de la unidad y el conductor.
4. Comunicar el domicilio legal al cual se le remitirá las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
5. Remitir su reglamento interno de funcionamiento al Departamento de Tránsito y Transportes de la Municipalidad de Pangoa.
6. Mantener en buen estado funcionamiento de los vehículos menores.
7. Participar en los programas de capacitación de conductores que disponga la Municipalidad.
8. Controlar que no se efectúen actos que atenten contra el orden público y las buenas costumbres en las zonas de trabajo (zona urbana).
9. Controlar que sus socios no presten el servicio bajo efectos del alcohol, drogas y/o otras sustancias tóxicas, así como cometer delitos o faltas.
10. Realizar cursos de capacitación en relaciones humanas, seguridad vial, y otros al interior de su institución dirigida a los socios.
11. Prestar el Servicio cumpliendo con lo establecido en la presente ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Municipalidad.
12. Garantizar que los vehículos habilitados sean conducidos únicamente por los conductores acreditados por la Municipalidad Distrital de Pangoa.

CAPITULO II DE LOS CONDUCTORES

Artículo 32°.- Los conductores autorizados para conducir los vehículos de pasajeros y carga están en la obligación de cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatoria, así como por el Decreto Supremo 055-2010 MTC, además de cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ser socio y/o comisionista, de la persona jurídica autorizada, y propietario del vehículo menor.
2. Contar y portar con licencia de conducir, tarjeta de propiedad, póliza de seguro vigente, credencial del conductor, uniforme y/o chalecos distintivos preferentemente.
3. Prestar el servicio especial observando las reglas de higiene y aseo personal, debiendo uniformarse preferentemente, de acuerdo al normado por cada agremiación.
4. Transportar sólo el número de pasajeros que estipula en la tarjeta de propiedad estando prohibido llevar pasajeros al costado del conductor y/o permitir que alguna parte del cuerpo del pasajero sobresalga de la estructura del vehículo.
5. No conducir el vehículo habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
6. No hacer uso de radios alto parlantes, bocinas, sirenas, y otros equipos que ocasionen ruidos molestos y/o contaminen el medio ambiente.
7. Brindar las facilidades y obedecer en el momento de la intervención del Inspector de Tránsito y/o Policía Nacional.
8. Ayudar a cargar y descargar el equipaje del pasajero.
9. Desplazarse acorde con la señalización de tránsito respetando las normas.
10. No descender del vehículo estando con pasajeros, dejando el motor encendido.
11. Revisar, permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo menor para el traslado eficiente de sus pasajeros y completar el servicio para el cual fue contratado, salvo desperfecto del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otros vehículos menores completen el servicio.

12. No debe sujetarse a otro vehículo que transite por la vía pública.
13. No debe llevar carga o pasajeros que dificulten su visibilidad, equilibrio y adecuada conducción.
14. La velocidad máxima que deberá emplear para la circulación de un vehículo menor no excederá los treinta (30) kilómetros/hora.
15. Supervisar a sus asociados (conductores) el cumplimiento de las normas internas de la empresa, así como las normas dictadas por la Municipalidad Distrital de Pangoa.

CAPITULO III DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 33º.- Los vehículos menores autorizados para el servicio de Transporte Público especial de Pasajeros, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Contar con el logotipo y/o razón social de la persona jurídica autorizada.
2. Aprobar anualmente la Constatación de características.
3. Deberá contar con el número y código designado por la persona jurídica y Municipalidad, respectivamente en la constatación de características, la misma que debe estar visiblemente pintado en la parte delantera (25cm de ancho x 20 cm de alto) posterior y laterales (20cm de ancho x 20 cm de alto) con el color de fondo que designe la Municipalidad.
4. Estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale la normatividad vigente.
5. Mantener las características técnicas del vehículo con las cuales aprobó la constatación de características.
6. El parabrisas del vehículo menor deberá ser de vidrio antiastillable, micas y plásticos transparentes.
7. No llevar asientos adicionales a lo previsto en la tarjeta de propiedad (asiento al costado del conductor).
8. Contar con el Certificado de Operación y la Calcomanía de Constatación de características. (stickers).
9. Poseer permanentemente en cada vehículo su logotipo (razón social de la Empresa), número interno del vehículo.
10. Contar con la placa única de rodaje.
11. El pago de constatación de características será fraccionado semestralmente del monto total, a partir del año del 2016.

CAPITULO IV DEL DEPÓSITO MUNICIPAL

Artículo 34.- El Depósito Municipal es el Local Municipal destinado para internar los vehículos por infracciones y sanciones impuestas por el Inspector de tránsito y/o Policía Nacional del Perú (asignado al control del tránsito).

Artículo 35.- Para efectos de internamiento de vehículos, solamente está autorizado el Depósito Municipal Vehicular, cualquier otro local que se use para dicho fin, sin la autorización de la Municipalidad Distrital de Pangoa es ilegal.

Artículo 36.- Los vehículos internados en el Depósito Municipal Vehicular, deben ser reclamados por sus propietarios quienes acreditarán tal condición con la presentación de la tarjeta de propiedad, compra y venta, y/o otros documentos que acrediten la propiedad del vehículo. El propietario puede hacerse representar por su apoderado mediante carta con firma legalizada notarialmente. Para retirar el vehículo se debe cancelar los gastos en la Tesorería de la Municipalidad por el costo de S/1.00 un sol diario de guardiana, y cumplir con el pago de la multa que resulte de la calificación de la papeleta desanción, salvo que cuente con resolución favorable que resuelve un recurso



administrativo planteado en su respectivo proceso administrativo. Para ser retirados del Depósito Municipal obligatoriamente deberán presentar SOAT autorizado, y demás documentos.

Artículo 37.- Los vehículos internados en el depósito municipal vehicular u otro establecimiento adecuado de administración municipal, deberán ser puestos a disposición de la DIROVE o del juzgado competente cuando estas lo soliciten, de conformidad a los procedimientos legales respectivos. Cuando el vehículo internado permanezca más de un año, en el Depósito Municipal sin ser reclamado por su propietario, sin que la DIROVE o el juzgado competente los solicite, la Municipalidad procederá al remate mediante subasta pública luego de dos días consecutivos de su publicación en el Diario Oficial de publicaciones judiciales de la capital del departamento, previo procedimiento correspondiente.

Artículo 38.- Las tarjetas de propiedad, emitidas por las Municipalidades Provinciales tendrán la validez, para prestar el Servicio Especial de pasajeros, en la Provincia de Satipo, tal como lo dispone el D.S N° 017-2014, en su artículo 1°.

TITULO VI LICENCIAS DE CONDUCIR CAPITULO I

Artículo 38°.- La Municipalidad Distrital de Pango otorgará licencia de conducir clase "B", Categorías de las licencias de conducir en II-a, II-b, II-c. Para conducir vehículos menores cuya capacidad no exceda 250 c.c. de cilindrada para una vigencia de cinco (5) años.

- a. Categoría B-II-a L-1 y L-2 – Licencia de conducir para trimotos destinados al transporte particular de pasajeros y mercaderías.
- b. Categoría B-II-b L-3y L-4 Licencia de conducir para motocicletas, motos side car destinadas al transporte particular de pasajeros, esta licencia permite conducir vehículos señalados en la categoría anterior.
- c. Categoría B-II-c L-5 – Licencia de conducir para moto taxis y moto furgón destinado a la prestación de servicios de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores y transporte de mercadería. Esta Licencia permite conducir los vehículos para la licencia de las dos (2) categorías anteriores.

Artículo 39°.- Son Requisitos para Obtener la Licencia de Conducir Clase – B

1. Categoría II-a o b

- a. Edad mínima de 18 años
- b. Saber leer y escribir
- c. Certificado médico de aptitudes Psicosomática
- d. Examen de normas de tránsito
- e. Aprobar el examen de manejo para la categoría respectiva.
- f. Pago por derecho de Licencia de Conducir
- g. Declaración Jurada simple de no tener antecedentes Policiales.
- h. Exhibir el DNI ampliado.
- i. Dos fotografías de frente tamaño Pasaporte.

2. Categoría II-c

- a. Edad mínima 18 años
- b. Saber leer y escribir
- c. Certificado médico de aptitudes Psicosomática.
- d. Certificado de aprobación de examen de norma de tránsito y/o certificado otorgado por una escuela de conductores u otra entidad autorizada por la

- autoridad competente, el titular de la licencia que realice el curso sobre normatividad de tránsito y de seguridad vial no menos de cinco (5) horas.
- e. Aprobar el examen de manejo de cinco (5) horas.
 - f. Pago por derecho de Licencia de Conducir
 - g. Presentar el carné de Curso de Educación y Seguridad Vial.
 - h. Declaración Jurada simple de no tener antecedentes Policiales.
 - i. Exhibir el DNI. Ampliado
 - j. Dos Fotografías de frente tamaño pasaporte.

Requisitos para Re categorización de Licencia de Conducir de la Clase "B"

1. Categoría II-a o b.

- a. Licencia de Conducir original, en caso de pérdida denuncia policial.
- b. Certifica médico de aptitudes Psicosomático.
- c. Carnet de curso de seguridad y educación vial no menor de cinco (5) horas.
- d. Pago por derecho de revalidación de licencia de conducir.
- e. Aprobar el examen de manejo para la categoría respectiva.
- f. Declaración jurada simple de no tener antecedentes policiales.
- g. Copia de DNI. Ampliado.
- h. Dos fotografías de frente tamaño pasaporte.

2. Categoría II-c.

- a. Licencia de conducir origina, en caso de pérdida denuncia policial.
- b. Certificado médico de aptitudes Psicosomático.
- c. Certificado de curso de seguridad y educación vial no menor de cinco (5) horas lectivas.
- d. Pago por derecho de revalidación para la categoría respectiva.
- e. Aprobar el examen de manejo para la categoría respectiva.
- f. Declaración jurada simple de no tener antecedentes policiales.
- g. Exhibir el DNI ampliado.
- h. Dos fotografías de frente tamaño pasaporte.

**TITULO VII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPITULO I
DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 40°.- El incumplimiento o la trasgresión a lo dispuesto por acción u omisión del Decreto Supremos N°055-2010-MTC así como la presente Ordenanza, constituyen infracción y da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 41.- Las infracciones en que puedan incurrir por incumplimiento o trasgresión a la presente ordenanza son detres tipos:

- a. Cometidos por las personas jurídicas autorizados.
- b. Cometidos por los conductores autorizados.
- c. Cometidas por las personas no autorizadas

**CAPITULO II
DE LAS SANCIONES**

Artículo 42°.- Las sanciones que se impongan por infracciones a la presente Ordenanza y al servicio, serán lassiguientes:

- a. Multa.
- b. Internamiento en el Depósito Municipal.
- c. Cancelación del permiso de operación

Artículo 43°.- Constituye infracción a las normas del servicio especial toda acción u omisión del transportador autorizado, a las disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la Municipalidad distrital competente. Dichas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. La Municipalidad Distrital Competente tipificará, calificará y sancionará las infracciones al Servicio Especial con amonestación, multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago, suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del Servicio Especial o cancelación del Permiso de Operación, según escala que determine dicha autoridad administrativa, de acuerdo al artículo 25° del D.S. N° 055-2010-MTC.

La reincidencia y habitualidad de las infracciones al servicio especial será determinada por la Municipalidad Distrital de Pangoa.

Artículo 44- Para la imposición de las sanciones la Policía Nacional y/o Inspector de Transporte asignado al control de tránsito de vehículos menores, verificará la comisión de infracción a la presente ordenanza y dispondrá que el vehículo se detenga y pedirá al conductor la tarjeta de Propiedad del vehículo, póliza de seguro vigente SOAT y Licencia de Conducir, luego se le devolverá con la respectiva papeleta de sanción, la que será firmada por el conductor, el original de la papeleta de sanción será remitida a área competente de la Municipalidad de forma inmediata, una copia se entregara al infractor, y otra se remitirá a la persona jurídica. En caso que el conductor se negara a firmar la papeleta de sanción, se dejará constancia de este hecho en la misma papeleta impuesta constituyendo una agravante en la calificación.

Artículo 45°.- Si en el momento de la intervención del inspector municipal de transporte, el conductor se negará presentar o no tuviera consigo la tarjeta de propiedad de vehículo, licencia de conducir, póliza de seguro; podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción para que el vehículo sea trasladado o internado en el depósito municipal de vehículos menores, aplicando en el momento la papeleta de sanción y el acta por el traslado o internamiento del vehículo por el Inspector de Tránsito y/o Policía Nacional del Perú asignado, que será firmado por el infractor entregando una copia a éste y el original será entregado al área competente de la Municipalidad.

Artículo 46°.- El infractor con la constancia o copia de la papeleta de sanción deberá acercarse al Dpto. de Tránsito y Transportes, para obtener la calificación y la orden de pago correspondiente, si existe reconocimiento voluntario de la infracción cometida la misma que tendrá un descuento de 17% si se paga dentro de los 5 días hábiles, 33% si se paga del 6 al 7 día y el 100% si pasan los 8 a más días. Las sanciones con multa a las infracciones que cometa la persona jurídica o conductor serán impuestas de acuerdo al cuadro de infracciones y sanciones, la calificación de la papeleta de multa será comunicada a la Gerencia de Administración Tributaria al quinto día para la expedición de la Resolución de Multa. Todo pago se realizará en Ventanilla de Caja de la Municipalidad, quien realizará el procedimiento correspondiente para su cobro.

Artículo 47°.- El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación.

Cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor, o poseedor responsable.

En el servicio de transporte se considera al conductor como el tenedor del vehículo. En este caso, corresponde al propietario o legítimo poseedor del vehículo probar indubitablemente quien era el responsable de la conducción del mismo al momento de cometerse la infracción, para que no sea aplicado el supuesto previsto en el párrafo anterior.

En el caso de infracciones al tránsito de responsabilidad del conductor, que también se encuentra tipificado en otros reglamentos nacionales, será aplicada la norma específica; respetándose la responsabilidad del agente infractor establecida en dicha normativa.

Artículo 48°.- Responsabilidad Solidaria.-

La persona jurídica es responsable ante la autoridad administrativa de las infracciones a las normas relativas a la protección del medio ambiente y seguridad; asimismo del debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio autorizado, asumiendo la sanción pecuniaria y/o administrativa que se señalan en el cuadro de infracciones y sanciones.

El conductor de un vehículo menor es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito y de transporte vinculados a su propia conducta durante la circulación.

Cuando no se llega a identificar al conductor del vehículo infractor, asume la responsabilidad el propietario de la unidad vehicular.

Artículo 49°.- Los recursos Administrativos contra la Resolución de Multa que se expidan serán impugnados mediante Recurso de Reconsideración, el cual se efectuará ante el mismo órgano que dictó la Resolución y Recurso de Apelación, el mismo que será resuelto por la Gerencia municipal, previa opinión legal en segunda instancia, quedando agotada la vía administrativa.

**CAPITULO III
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE VEHICULOS MENORES
VALOR DE LA UIT**

Artículo 50.- Las multas se pagarán en caja de la Municipalidad Distrital de Pangoa, previa calificación, los cuales tendrán un descuento pagando el 17% de la multa dentro de los cinco días hábiles de impuesta, un 33% del sexto al séptimo día hábil de impuesta y 100% si pasa del octavo día hábil. No teniendo dicho beneficio las Infracciones impuestas del M1 al M24.

Artículo 51°.- Infracciones y Sanciones (Multa, internamiento, y otros) a aplicar a la Persona Natural (Conductor) y Persona Jurídica (Empresa).



CUADRO DE TIPIFICACION DE MULTAS, MEDIDAS PREVENTIVAS, APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRANSITO TERRESTRE VEHICULAR VEHICULOS MENORES

MULTAS MUY GRAVES A CONDUCTORES

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	1 - 5	-7	8 A	PUNTO OS QUE ACU MULA	MEDIDA PREVENTIVA
				DÍAS 17%	DÍAS 33%	MÁS 100%		
M-01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por Negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	5%			X	100	Retención del vehículo y de la Licencia de Conducir
M-02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo	Muy Grave	5%			X	90	Retención del vehículo y licencia de conducir
M-03	Conducir un vehículo automotor sin tener Licencia de conducir.	Muy Grave	5%			X	80	Retención del vehículo
M-04	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o cancelada o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir	Muy Grave	5%			X	80	Retención del Vehículo y Retención de la Licencia de Conducir
M-05	Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce	Muy Grave	5%			X	70	Retención del vehículo y licencia de conducir
M-06	Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, Pasos a desnivel.	Muy Grave	5%			X	60	Remoción del vehículo
M-07	Participar en competencias de velocidad en Eventos no autorizados.	Muy Grave	5%			X	60	
M-08	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor	Muy Grave	5%			X	60	Retención del Vehículo
M-09	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado.	Muy Grave	5%			X	60	Remoción del vehículo
M-10	Abastecer de combustible un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros con personas a bordo del vehículo	Muy Grave	5%			X	60	
M-11	Conducir un vehículo de la categoría L5 sin parachoques posterior, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.	Muy Grave	5%			X	50	Retención del vehículo
M-12	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar debidamente identificado que está recogiendo o dejando Escolares.	Muy Grave	5%			X	50	
M-13	Conducir un vehículo con neumático (s) cuya banda de rodadura presente desgaste inferior al establecido en el reglamento Nacional.	Muy Grave	5%				50	
M-15	Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes.	Muy Grave	5%				50	Retención de vehículos
M-16	Circular en sentido contrario al tránsito Autorizado	Muy Grave	5%			X	50	
M-17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario	Muy Grave	5%			X	50	
M-18	Desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional del Perú y/o Inspector de Transporte, asignado al control del tránsito	Muy Grave	5%			X	50	

M-19	Conducir vehículos sin cumplir con las restricciones que consigna la licencia de conducir	Muy Grave	5%			X	50	Retención del vehículo y licencia de conducir
M-20	Uso de unidad vehicular para arrojar residuos sólidos a la vía pública	Muy Grave	5%			X	50	
M-21	Estacionar interrumpiendo totalmente el Tránsito	Muy Grave	5%			X	50	Remoción del vehículo
M-22	Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo que interrumpa la circulación.	Muy Grave	5%			X	50	Remoción del Vehículo
M-23	Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral.	Muy Grave	5%			X	50	Remoción del Vehículo
M-24	Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente	Muy Grave	5%			X	50	Retención del Vehículo
M-25	No dar preferencia de paso a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales cuando hagan uso de sus señales audibles y visibles	Muy Grave	5%	X	x	X	50	
M-26	Conducir un vehículo especial que no se ajuste a las exigencias reglamentaria sin la autorización correspondiente	Muy Grave	5%	X	X	X	50	Retención del vehículo
M-27	Conducir un vehículo que no cuente con el Certificado de aprobación de Constatación de características.	Muy Grave	5%	X	X	X	50	Remoción del Vehículo
M-28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentren vigentes.	Muy Grave	5%	X	X	X	50	Retención del vehículo
M-29	Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las placas de exhibición, rotativa o transitoria	Muy Grave	5%	X	X	X	50	Retención del vehículo de ser el caso
M-30	Usar las placas de exhibición, rotativa o transitoria fuera del plazo, horario o ruta establecida o cuando ésta ha caducado o ha sido invalidada	Muy Grave	5%	X	X	X	50	Retención del vehículo
M-31	Utilizar las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas	Muy Grave	5%	X	X	X	50	Retención del vehículo
M-32	Tramitar u obtener duplicado, re categorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla	Muy Grave	5%	X	X	X	50	Retención de licencia
M-34	Circular produciendo ruidos que superen los límites máximos permisibles	Muy Grave	5%	X	X	X	50	
M-35	Voltear en U sobre la misma calzada, en las curvas, puentes, pasos a desnivel, vías expresas, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel	Muy Grave	5%	X	X	X	20	Retención del vehículo y licencia de conducir
M-36	Transportar cargas sin los dispositivos de sujeción o seguridad.	Muy Grave	5%	X	X	X	20	

Concordante con el D.S. N° 029-2009-MTC



MULTAS GRAVES A CONDUCTORES

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION	1-5	6-7	8 A	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA
				DÍAS	DÍAS	MÁS		
				17%	33%	100%		
G-01	Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo	Grave	4%	x	x	x	20	
G-02	No hacer señales ni tomar las precauciones para girar, voltear en U, pasar de un carril de la calzada a otro o detener el vehículo	Grave	4%	x	x	x	20	
G-03	Detener el vehículo bruscamente sin motivo	Grave	4%	x	x	x	20	
G-04	No detenerse antes de la línea de parada o antes de las áreas de intersección de calzadas o no respetar el derecho de paso del peatón	Grave	4%	x	x	x	20	
G-05	No mantener una distancia suficiente, razonable y prudente, de acuerdo al tipo de vehículo y la vía por la que se conduce, mientras se desplaza o al detenerse detrás de otro.	Grave	4%	x	x	x	20	
G-06	No ubicar el vehículo con la debida anticipación en el carril donde va a efectuar el giro o volteo	Grave	4%	x	x	x	20	
G-07	No conducir por el carril del extremo derecho de la calzada un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros o de carga o de desplazamiento lento o un vehículo automotor menor	Grave	4%	x	x	x	20	
G-08	No utilizar el carril derecho para recoger o Dejar pasajeros o carga.	Grave	4%	x	x	x	20	
G-09	No tener señales no tomar las precauciones para girar, voltear en U, pasar de un carril a otro.	Grave	4%	x	x	x		
G-10	Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido	Grave	4%	x	x	x	20	
G-11	Circular, estacionar o detenerse sobre una isla de encauzamiento, canalizadora, de refugio o divisoria del tránsito, marcas delimitadoras de carriles, separadores centrales, bermas, aceras, áreas verdes, Pasos peatonales, jardines o rampas para minusválidos.	Grave	4%	x	x	x	20	Remoción del vehículo
G-12	Girar estando el semáforo con luz roja y flecha verde, sin respetar el derecho preferente de paso de los peatones	Grave	4%	x	x	x		
G-13	Conducir un vehículo con mayor número de personas de las que quepan sentadas en los asientos diseñados de fábrica para tal efecto, con excepción de niños en brazos en los Asientos posteriores.	Grave	4%	x	x	x	20	
G-15	No utilizar las luces intermitentes de emergencia de un vehículo cuando se detiene por razones de fuerza mayor, obstaculizando el tránsito, o no colocar los dispositivos de seguridad reglamentarios cuando el vehículo quede inmovilizado en la vía pública	Grave	4%	x	x	x	20	
G-16	Conducir un vehículo por una vía en la cual no está permitida la circulación o sobre mangueras contra incendios	Grave	4%	x	x	x	20	
G-17	Conducir vehículos con lunas o vidrios polarizados y acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo sin la autorización correspondiente.	Grave	4%	x	x	x	20	Retención del vehículo.
G-18	Conducir un vehículo haciendo uso de teléfono celular, radio portátil o similar o cualquier otro objeto que impida tener ambas manos sobre el volante de dirección	Grave	4%	x	x	x	20	



G-19	Conducir un vehículo de la categoría L5 que contando con parabrisas, micas o similares tengan objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos que impidan la visibilidad del conductor	Grave	4%	x	x	x	20	Retención del vehículo
G-20	Conducir un vehículo que no cuenta con las luces o dispositivos retrorreflectivos previstos en los reglamentos pertinentes	Grave	4%	x	x	x	20	Retención del vehículo
G-21	Conducir un vehículo sin espejos retrovisores	Grave	4%	x	x	x	20	Retención del vehículo
G-22	Conducir un vehículo, cuando llueve, llovizne o garue, sin tener operativo el sistema de limpia parabrisas de corresponder	Grave	4%	x	x	x	20	Retención del vehículo
G-24	Conducir un vehículo con el motor en punto Neutro o apagado.	Grave	4%	x	x	x	20	
G-25	Conducir un vehículo sin portar el certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado contra Accidentes de Tránsito, o que éstos no correspondan al uso del vehículo	Grave	4%	x	x	x	20	Retención del vehículo
G-27	Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad de los espejos laterales.	Grave	4%	x	x	x	20	
G-29	Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas	Grave	4%	x	x	x	20	
G-30	Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo.	Grave	4%	x	x	x	20	
G-31	Circular en la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas, sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias	Grave	4%	x	x	x	20	
G-32	Circular por vías o pistas exclusivas para bicicletas	Grave	4%	x	x	x	20	Remoción del vehículo
G-33	Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía	Grave	4%	x	x	x	20	Retención del vehículo
G-34	Remolcar vehículos sin las medidas de seguridad	Grave	4%	x	x	x	20	
G-35	Usar luces altas en vías urbanas o hacer mal uso de las luces	Grave	4%	x	x	x	20	
G-36	Compartir el asiento de conducir con otra persona, animal o cosa	Grave	4%	x	x	x	20	
G-37	No reducir la velocidad al cruzar, intersecciones o calles congestionadas, cuando transite por cuestas, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circula en sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la vía	Grave	4%	x	x	x	20	
G-38	Transitar lentamente por el carril de la izquierda, causando congestión o riesgo o rápidamente por el carril de la derecha.	Grave	4%	x	x	x	20	
G-39	Aumentar la velocidad cuando es alcanzado por otro vehículo que tiene la intención de sobrepasarlo o adelantarlo	Grave	4%	x	x	x	20	
G-40	Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de Emergencia.	Grave	4%	x	x	x	20	Remoción del vehículo
G-41	Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección, dentro de éstas o en el cruceo peatonal (paso	Grave	4%	x	x	x		Remoción del vehículo



	peatonal)							
G-42	Estacionar frente a la entrada o salida de garajes, estacionamientos públicos, vías privadas o en la salida de salas de espectáculos o centros deportivos en funcionamiento	Grave	4%	x	x	x	20	Remoción del vehículo
G-43	Estacionar a una distancia menor de cinco (5) metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios, salvo los vehículos relacionados a la función del local.	Grave	4%	x	x	x	20	Remoción del vehículo
G-44	Estacionar a menos de tres (3) metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias y hoteles, salvo los vehículos relacionados a la función del local.	Grave	4%	x	x	x	20	Remoción del vehículo
G-46	Estacionar en zonas no permitidas por la autoridad competente, a menos de diez (10) metros de un cruce peatonal .	Grave	4%	x	x	x	20	Remoción del vehículo
G-47	Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización	Grave	4%	x	x	x	20	Remoción del vehículo
G-50	Estacionar en los terminales o estaciones de ruta, fuera de los estacionamientos externos determinados por la autoridad competente	Grave	4%	x	x	x	20	Remoción del Vehículo
G-51	Estacionar un vehículo automotor por la noche en lugares donde, por la falta de alumbrado público, se impide su visibilidad, o en el día, cuando, por lluvia, llovizna o neblina u otro factor, la visibilidad es escasa, sin mantener encendidas las luces de estacionamiento	Grave	4%	x	x	x	20	Remoción del Vehículo
G-52	Estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización	Grave	4%	x	x	x	20	Remoción del Vehículo
G-53	Desplazar o empujar un vehículo bien estacionado, con el propósito de ampliar un espacio o tratar de estacionar otro vehículo	Grave	4%	x	x	x	20	
G-54	Abandonar el vehículo en la vía pública	Grave	4%	x	x	x	20	Remoción del Vehículo
G-55	Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones, salvo casos de emergencia	Grave	4%	x	x	x	20	Remoción del Vehículo
G-57	No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción.	Grave	4%	x	x	x	20	Remoción del Vehículo
G-58	No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda.	Grave	4%	x	x	x	20	Remoción del Vehículo
G-60	Circular con placas ilegibles o sin iluminación o que tengan adherido algún material, que impida su lectura a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de las infracciones de tránsito	Grave	4%	x	x	x	20	Remoción del Vehículo
G-61	No llevar las placas de rodaje en el lugar que Corresponde	Grave	4%	x	x	x	20	Remoción del Vehículo
G-63	Utilizar señales audibles o visibles iguales o similares a las que utilizan los vehículos de emergencia o vehículos oficiales	Grave	4%	x	x	x	20	Remoción del Vehículo
G-64	Conducir un vehículo cuyas características registrables o condiciones técnicas han sido modificadas, alteradas o agregadas, atentando contra la seguridad de los usuarios o por no corresponder los datos consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular con los del vehículo	Grave	4%	x	x	x	20	Remoción del Vehículo
G-65	No ceder el paso a otros vehículos que Tienen preferencia.	Grave	4%	x	x	x	20	Remoción del Vehículo



G-66	Seguir a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales para avanzar más rápidamente	Grave	4%	x	x	x	20	Remoción del Vehículo
------	---	-------	----	---	---	---	----	-----------------------

Concordante con el D.S. N° 029-2009-MTC

MULTAS LEVES A CONDUCTORES:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION UIT	1 - 5	6-7	8 A	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA
				DÍAS	DÍAS	MÁS		
L-01	Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos	Leve	3%	x	x	x	5	
L-02	Estacionar un vehículo en zonas de parqueo destinado a vehículos que transportan a personas con discapacidad o conducidos por estos	Leve	3%	x	x	x	5	Remoción del vehículo
L-03	Utilizar el carril de giro a la izquierda para continuar la marcha en cualquier dirección que no es la específicamente señalada.	Leve	3%	x	x	x	5	

Concordante con el D.S. N° 029-2009-MTC

Artículo 53°.- Infracciones y Sanciones (Multa, internamiento, decomiso y otros) a aplicar a la Persona Jurídica.

MULTAS A PERSONAS JURÍDICAS:

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION UIT	1 - 5	6-7	8 A	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA
				DÍAS	DÍAS	MÁS		
S-01	Prestar el servicio con vehículos que no se encuentren habilitados	Muy Grave	5%			x		
S-03	Prestar el servicio con vehículo que no cuente o no mantengan vigente el SOAT o CAT	Muy Grave	5%	x	x	x		
S-04	Prestar el servicio de transporte con vehículos que no cuenten la constatación de características vehicular anual y/o se encuentre vencido, o no se hayan aprobado la constatación de características anual	Muy Grave	5%			x		
S-06	Prestar el servicio de transportes con unidades vehiculares que no cuenten la tarjeta de circulación vigente	Muy Grave	5%			x		
S-07	Estacionarse en lugares no autorizados	Muy Grave	5%			x		
S-08	Prestar el servicio de transporte fuera de la jurisdicción autorizada	Muy Grave	5%			x		
S-09	Utilizar los paraderos autorizados en forma disjunta a la autorización	Muy Grave	5%					
S-10	Por incrementar, sustituir y disminuir vehículos sin la autorización correspondiente de la autoridad administrativa	Muy Grave	5%			x		
S-11	Por permitir la incorporación a su flota a vehículos robados o dudosos.	Muy Grave	5%			x		
S-14	No colocar en la parte interna del vehículo el tarifario de pasajes y los números de flota vehicular.	Grave	4%	x	x	x	33	
S-16	Prestar el servicio de transporte con unidades sin portar SOAT o CAT, al momento de la intervención.	Grave	4%	x	x	x	30	
S-17	No presentar la información requerida por la SGTVT en el plazo señalado por esta	Leve	3%	x	x	x	20	
S-18	No informar a la SGTVT en un	Leve	3%	x	x	x	20	

	plazo máximo de quince días hábiles, cualquier modificación realizada relacionada a la personería jurídica titular del permiso de operación, o de las unidades vehiculares, como el retiro o sustitución por causas que fuere.							
S-20	Prestar el servicio con conductores que no se encuentren debidamente uniformados	Leve	3%	x	x	x	20	
S-21	Por el arrojado de desperdicios, realizar actos que atenten contra la moral y buenas costumbres en los paraderos autorizados	Grave	4%	x	x	x	20	
S-22	Prestar el servicio con el mínimo de unidades establecidos por la MPS. (25 unidades)	Grave	4%	X	x	x		

Concordante con el D.S. N° 055-2010-MTC

Artículo 54.- De los Vehículos Menores de carga (Moto carga, Tricarga o Similares)

Los conductores de los vehículos menores de carga (moto carga, tricarga o similares), que transiten por la Jurisdicción del distrito de Pangoa, tienen la obligación de portar sus documentos en regla, debiendo ser entregados en caso que el inspector de transporte los requiera.

Artículo 55°.- Infracciones y sanciones a aplicar:

MULTA A CONDUCTORES DE VEHICULOS MENORES DE CARGA

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	SANCION UIT	1 - 5	6-7	8 A	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA
				DÍAS	DÍAS	MÁS		
				17%	33%	100%		
M-01	por no portar o tener documentos (tarjeta de propiedad, licencia de conducir, soat)	Muy Grave	5%			x	50	Internamiento del vehículo y licencia de conducir
M-02	Por llevar mercancías en exceso y/o sobrepasando los límites permitidos.	Muy Grave	5%			x	50	Internamiento del vehículo y licencia de conducir
M-03	Por interrumpir el libre tránsito de los vehículos mayores.	Muy Grave	5%			x	50	Retención del vehículo y licencia de conducir
G-04	Por llevar materiales de construcción y/o otros que sobresalga de la plataforma	Grave	4%	x	x	x	30	Retención del vehículo
G-05	Por llevar materiales en exceso e impedir la visión del chofer (cajones, plásticos, etc.)	Grave	4%	x	x	x	30	Retención del vehículo
G-06	Por portar auto parlantes que exceda los decibeles permitidos.	Grave	4%	x	x	x	30	Retención del vehículo
G-07	Por no tener la medida de seguridad (triángulo)	Grave	4%	x	x	x	30	Retención del vehículo
G-08	Por llevar pasajeros dentro de la plataforma.	Grave	4%	x	x	x	30	Retención del vehículo
G-09	No contar con el certificado de constatación de característica	Grave	4%				30	Retención del vehículo.

TITULO VIII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES, TRANSITORIAS Y
MODIFICATORIAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Si la municipalidad suscribiera un régimen de gestión común con distritos colindantes que presten el mismo servicio de transporte, deberá ser en términos de igualdad y reciprocidad. Los límites de acceso en nuestro distrito serán fijados por las municipalidades. El incumplimiento de estos límites será motivo de sanción. Dicho régimen de gestión común solo operará luego de ser aprobado por las municipalidades distritales, previa aceptación de los Concejos Municipales. Se entiende que no existirá régimen de gestión común si se incumple con las citadas pautas.

Segunda.- Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pangoa, las sanciones y procedimientos aprobados en esta Ordenanza aplicables en este Reglamento, correspondiente a la Sub Gerencia de D.S y S.M., Dpto. de Tránsito y Transporte.

Tercera.- Las personas jurídicas, que al solicitar alguna autorización presenten documentos o datos falsos, adulterados sin vigencia de sus representantes y/o de sus unidades vehiculares, se les denegará en forma definitiva la autorización solicitada, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

Cuarta.- No se autorizará paraderos ni se podrán prestar el servicio especial en vías de acceso restringido, declaradas expresamente por normas legales emitidas por la Municipalidad Distrital de Pangoa, en tanto se apruebe el Plan Vial Distrital.

Quinta.- No se otorgará nuevas concesiones de línea, permisos de operación a nuevas concesionarias, en tanto no se apruebe el Plan Vial Distrital.

CAPITULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para efectos de la presente Ordenanza se aplicará la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T) vigente al primero de enero de cada año calendario.

Segunda.- De acuerdo con lo que dispone la presente ordenanza, si existiera la necesidad de establecer el Régimen de Gestión Común del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores con otros distritos contiguos, la Municipalidad Distrital de Pangoa, para tal finalidad delega al Alcalde para que suscriba y firme el acta de régimen de gestión común en concordancia con lo establecido por la presente norma.

Tercera.- Autorizar y establecer como depósito municipal vehicular: Establecimientos adecuados que sean de administración municipal.

Cuarta.- Se faculta a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Departamento de Tránsito y Transporte, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados ó No Motorizados del Distrito de Pangoa, requiriéndose para tal efecto el apoyo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control del Tránsito y a los Inspectores de Transportes, a la Oficina de Imagen Institucional su difusión, y la Oficina de Secretaría General su publicación de acuerdo a ley.

Quinta.- La vigencia de la presente Ordenanza será al día siguiente de su publicación conforme a ley, hasta la promulgación de una nueva disposición municipal complementaria y/o modificatoria.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las sanciones que determine la presente ordenanza se aplicarán sin perjuicio a lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Tránsito.

Segunda.- Facúltese al Alcalde a dictar las medidas complementarias y modificatorias que sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento de la ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

Tercera.- La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de esta ordenanza no será impedimento para su vigencia y exigibilidad a partir del día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la ciudad de Huancayo.

Cuarta.- En todo lo no previsto por la presente Ordenanza, es de aplicación las disposiciones contenidas en las normas de carácter nacional sobre transporte público de pasajeros y carga para vehículos menores.

Quinta.- Esta norma es de orden público y deroga todas las disposiciones administrativas que se le opongan (O.M N° 055-2012-CM/MDP).

Sexta.- La Municipalidad Distrital de Pangoa, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas, previo estudio técnico del Plan Vial Distrital.

Séptima.- Autorícese al Inspector de transportes, imponer las papeletas de tránsito y acciones preventivas señaladas en el presente Reglamento, con apoyo de la PNP cuando las circunstancias lo requieran.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MANDO